

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y
PIGNIRACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA AMB SA ESP (DEUDOR) Y EL BANCO DE BOGOTÁ (ACREEDOR).**

Comparecieron **JESÚS ALBERTO MUNAR VIDARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.845.508 expedida en BUCARAMANGA, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública que se anexa a este OTROSÍ para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por una parte, y por la otra **ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.482 expedida en Piedecuesta, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB SA ESP**, con NIT.890.200.162-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio adjunto, debidamente facultado(a) para celebrar este otrosí, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y dijeron:

PRIMERO: Que entre **EL DEUDOR** y **EL BANCO** se celebró un contrato de empréstito y pignoración de rentas el día 25 de noviembre de 2019 por valor de **\$24.330.000.000**, con un plazo de 8 años, pagadero en 96 cuotas Mensuales, en adelante **EL CONTRATO**.

SEGUNDO: Que el **CONTRATO** fue debidamente incluido en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. **611517808** y posteriormente publicado en la página Web del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

TERCERO: Que, con ocasión de la actual emergencia sanitaria que ha motivado la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República, **EL DEUDOR** ha solicitado al **BANCO** que las cuotas de capital número **05, 06, 07 y 08**, correspondientes a los periodos de **Mayo, Junio, Julio y Agosto** de **2020**, no sean canceladas en las oportunidades inicialmente estipuladas, sino que en su lugar sean pagadas por **EL DEUDOR** como cuotas adicionales una vez culminado el plazo de pago pactado en **EL CONTRATO**, y manteniendo la misma periodicidad que las anteriores cuotas de capital.

CUARTO: Que, atendiendo a lo anterior, las partes han convenido modificar en lo pertinente el literal B) de la Cláusula Segunda de **EL CONTRATO**, en el sentido de que las cuotas de capital número 05, 06, 07 y 08, correspondientes a los periodos de **mayo, junio, julio y agosto** de **2020**, no serán pagadas por **EL DEUDOR** en las oportunidades inicialmente previstas, sino que serán canceladas con posterioridad a la cuota No. 96, de forma Mensual y consecutiva hasta cancelar por completo el capital.

QUINTO: Que las partes dejan constancia de que los intereses remuneratorios causados por los recursos desembolsados serán cancelados por **EL DEUDOR** en los mismos términos y oportunidades indicados en el Literal C) de la Cláusula segunda de **EL CONTRATO** y en los respectivos títulos de deuda.

SÉXTO: Es voluntad expresa de las partes que la suscripción del presente otrosí no produzca novación ni subrogación de las obligaciones de pago contraídas por **EL DEUDOR**.

SÉPTIMO: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en **EL CONTRATO** con las modificaciones que se introducen a través del presente otrosí, el cual sólo ha sido modificado en los aspectos que se mencionan en el presente documento.

OCTAVO: Las demás estipulaciones de **EL CONTRATO** no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes.

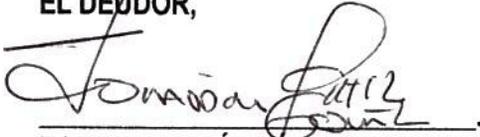
NOVENO: Impuesto de Timbre. El presente Otrosí y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMO: Perfeccionamiento y Publicación. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí en el medio que tenga dispuesto para dar publicidad a sus actos y contratos.

DÉCIMO PRIMERO: Registro. **EL DEUDOR** deberá tramitar la inclusión del presente Otrosí en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

En constancia de lo anterior, se firma el presente OTROSI a los Siete (07) días del mes de Mayo de 2020 por parte de **EL DEUDOR** y a los Doce (12) días del mes de Mayo de 2020 por parte de **EL BANCO**.

EL DEUDOR,



ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ

CC 63.442.482

REPRESENTANTE LEGAL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP

EL BANCO,



JESÚS ALBERTO MUNAR VIDARTE

CC 13.845.508

APODERADO ESPECIAL BANCO DE BOGOTÁ